

ESTATUTOS METRO DE MEDELLÍN



CAPÍTULO I

NOMBRE, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA EMPRESA.

ARTÍCULO 1- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN Y DOMICILIO. La empresa se denominará "EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA", pudiendo emplear la sigla "Metro de Medellín" (En adelante la "Empresa"). Es una sociedad entre entidades de derecho público, constituida como sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad colombiana, la cual tiene su domicilio en el municipio de Bello – Colombia. El domicilio social podrá ser cambiado con sujeción a estos Estatutos.

ARTÍCULO 2- DURACIÓN. La duración de la Empresa es de doscientos (200) años contados a partir de la fecha de constitución, pero la Junta de Socios con el lleno de los requisitos legales y estatutarios podrá prorrogar dicho término, o, por el contrario, decretar la disolución anticipada.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 3- OBJETO. La Empresa tiene por objeto social:

1. La planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros. Para el efecto podrá:
 - 1.1. Planear, construir, operar, controlar y mantener uno o varios modos o sistemas de transporte.
 - 1.2. Ofrecer y vender servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación, mercadeo de bienes, servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte.
2. La ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios, orientados al desarrollo del sistema de transporte masivo, en los términos previstos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, o aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen y en los planes de ordenamiento territoriales, a través de cualquier modalidad de actuación urbanística, incluido el desarrollo de unidades de actuación urbanísticas, unidades de gestión, cooperación entre partícipes, o los demás sistemas previstos en la normatividad vigente, utilizando los instrumentos de financiación y gestión del suelo y en especial, adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto. Tal actividad se podrá desarrollar siempre y cuando se otorguen por la Nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. Para tal efecto podrá:
 - 2.1. Ejecutar las modalidades descritas de operación urbanística de forma directa o participando en ellas mediante diferentes modalidades de gestión asociada.
 - 2.2. Gestionar –a través de la gerencia- ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía, explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles, y en general de la venta de sus bienes, servicios y derechos, relacionados con su objeto social siempre y cuando se otorguen por la Nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades.
 - 2.3. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución del objeto social de la Empresa, siempre y cuando se otorguen las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. En virtud de esta facultad, se podrá -previa autorización debidamente otorgada por la autoridad competente- expedir los oficios de oferta, de compra y las resoluciones de expropiación de que hablan los artículos 13 y 21 de la Ley 9ª de 1989, así como las demás que fuera necesario cumplir en aplicación de tal ley.
 - 2.4. Dentro de las áreas de influencia de la línea metro y sus modos complementarios, formular y elaborar instrumentos de planeación incluidas unidades de actuación urbanística, y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación, así como generación y mejoramiento de espacios públicos.
 - 2.5. Actuar como banco inmobiliario o de tierras según el alcance definido en la ley 388 de 1997 y la ley 9 de 1989, relacionadas principalmente con la constitución de reservas públicas de suelo, de acuerdo a lo establecido en el instrumento, actuación urbanística u operación urbana a desarrollar.
 - 2.6. Impulsar la expedición de las reglamentaciones municipales sobre operadores urbanos.
3. La explotación comercial de todos los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y espacios publicitarios. Para tal efecto podrá aprovechar y explotar comercialmente:
 - 3.1. Los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y los demás que la Empresa logre identificar.
 - 3.2. La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y equipos disponibles.
 - 3.3. Participar, promover y comercializar, a cualquier título, desarrollos tecnológicos y publicitarios.
 - 3.4. Promover y comercializar la imagen de la Empresa, de los sistemas de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados.
 - 3.5. Importar y exportar equipos, servicios y repuestos para los diferentes modos, sistemas de transporte y los demás negocios de la Empresa, en el desarrollo de su objeto social. Lo mismo que arrendarlos y prestar servicios de operación de los mismos.
4. La explotación comercial del Sistema de Recaudo Centralizado y sus medios de pago, para lo cual podrá realizar, de manera directa o a través una entidad independiente creada para tal fin, o a través de un instituto, sucursal u otra figura jurídica que permita desarrollarlo de manera eficiente y autónoma, las siguientes actividades y aquellas relacionadas que se identifiquen con ocasión de la evolución tecnológica de dicho sistema y sus medios de pago:
 - 4.1. La implementación, comercialización y operación del componente de recaudo centralizado y sus medios de pago en el servicio esencial de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modos y medios individualmente considerados y en la operación intermodal de los mismos.



- 4.2. El desarrollo y explotación comercial de aplicaciones y funcionalidades de recaudo centralizado para ser usados en el comercio en general, tales como parqueaderos, restaurantes, recarga de aplicativos móviles, estaciones de servicio, hoteles, turismo, ingreso a establecimientos comerciales, compras de bajo valor, etc.
- 4.3. El acceso e identificación de personal en instituciones públicas y privadas.
- 4.4. El desarrollo, implementación y operación de aplicativos y funcionalidades para: trámites del sistema de integral de Seguridad Social, programas sociales y culturales, monitoreo de políticas públicas, pago de impuestos, trámites ante instituciones públicas, comercio electrónico basado en sistemas de pago inteligentes.
- 4.5. El análisis, procesamiento y almacenamiento de datos públicos estructurados y no estructurados mediante diversos métodos.

PARÁGRAFO. - En general, para el desarrollo de su objeto social la Empresa podrá:

1. Celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
2. Participar en procesos contractuales, sola, en consorcio o unión temporal, en asociación estratégica, en joint venture, o en cualquier otra modalidad derivada del acuerdo de voluntades, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con actividades propias de la Empresa.
3. Asociarse con terceros.
4. Elaborar directamente o por conducto de otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o en asocio con ellas, estudios, investigaciones, desarrollos, explotaciones, proyectos, etc., necesarios o convenientes para la realización de los objetivos que se propone.
5. Adquirir, transferir, administrar y enajenar toda clase de bienes.
6. Contratar empréstitos de toda naturaleza conforme a las normas que resulten aplicables.
7. Otorgar y aceptar garantías y gravámenes, para garantizar obligaciones propias o de terceros.
8. Llevar a cabo procesos de emisión de valores en el mercado público de valores colombiano y extranjeros.
9. Ejecutar los demás actos y celebrar todos los contratos que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue.

CAPÍTULO III CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 4 - CAPITAL SOCIAL. La Empresa tendrá un capital social de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$150.268.618.000), representadas en CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS DIEZ Y OCHO (150.268.618) cuotas de interés social de MIL PESOS (\$1.000) cada una. Este capital ha sido pagado en su totalidad y pertenece a los Socios así:

- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L. (\$75.134.309.000) correspondientes a SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE (75.134.309) cuotas de interés social.
- DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L. (\$75.134.309.000) correspondientes a SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE (75.134.309) cuotas de interés social.

ARTÍCULO 5 - PARTICIPACIÓN EN AUMENTOS DE CAPITAL. En los aumentos de capital acordados por la Junta de Socios, los Socios tendrán derecho de suscribir preferencialmente una cantidad proporcional a las cuotas que posean en la fecha en la que se apruebe el aumento del capital.

ARTÍCULO 6 - TRANSFERENCIA DE CUOTAS. Los Socios podrán ceder y transferir sus cuotas. La cesión o transferencia de cuotas implicará una reforma estatutaria y la escritura pública correspondiente será otorgada por el representante legal de la Empresa, el cedente y el cesionario.

Toda cesión o transferencia de cuotas sociales debe tener por objeto por lo menos una (1) cuota de interés social. Para la transferencia de cuotas de interés social, se aplicará el siguiente procedimiento, sin perjuicio de los requisitos legales aplicables a los Socios y a la naturaleza jurídica de la Empresa: a) Si la transferencia se hace a uno o más socios de la Empresa, el cedente podrá negociar libremente las cuotas a ser cedidas y bastará con que el cedente informe a la Empresa a través del Gerente de manera que este pueda convocar, sin demora, a la Junta de Socios con el fin de que apruebe la correspondiente reforma de los Estatutos derivada de la cesión y autorice a un representante a elevar a escritura pública la reforma estatutaria; b) En el evento de una cesión o transferencia de cuotas a uno o más terceros, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se divida el capital social de la Empresa. La Junta de Socios deberá ser convocada una vez lo solicite el socio interesado en transferir las cuotas. Si la Junta de Socios aprobare la transferencia, autorizará a un representante para que comparezca ante un notario público para perfeccionar la cesión de las cuotas, protocolizando una copia de la porción del acta de Junta de Socios que contenga tal autorización; c) En el evento en que la Junta de Socios no apruebe la cesión o transferencia a un tercero, el socio que pretenda transferir sus cuotas deberá ofrecerlas preferencialmente a los socios restantes a través del representante legal de la Empresa, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y tres (363) y trescientos sesenta y cuatro (364) y trescientos sesenta y cinco (365) del Código de Comercio, y con sujeción a las demás normas que resulten aplicables.

La Junta de Socios deberá ser convocada una vez lo solicite el socio interesado en transferir las cuotas. Si la Junta de Socios aprobare la transferencia, autorizará a un representante para que comparezca ante un notario público para perfeccionar la cesión de las cuotas, protocolizando una copia de la porción del acta de Junta de Socios que contenga tal autorización.



CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 7 - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para los fines de su dirección y administración, la Empresa tiene los siguientes órganos:

1. Junta de Socios.
2. Junta Directiva.
3. Gerente General

ARTÍCULO 8- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la Empresa deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la debida diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Empresa, teniendo en cuenta los intereses de sus Socios y grupos de interés. En cumplimiento de sus responsabilidades, los administradores deberán: (a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; (b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; (c) Velar porque se permitan la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal y demás órganos de control; (d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Empresa; (e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; (f) Dar un trato equitativo a todos los Socios y respetar en los términos de ley, el ejercicio del derecho de inspección; (g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia directa o indirecta con la Empresa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta de Socios o quien sea competente, de acuerdo con la ley aplicable según sea el caso.

PARÁGRAFO. Los administradores, empleados y funcionarios de la Empresa están obligados a cumplir las normas internas y reglamentos que la Empresa ha adoptado.

ARTÍCULO 9 MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS. Todo empleado, administrador o representante legal de la Empresa, deberá revelar sus conflictos de interés o cualquier situación que por sus particularidades pueda resultar contraria con la conveniencia de la Empresa, de acuerdo con los supuestos y procedimientos establecidos en las normas aplicables y la Política y Procedimiento para la Identificación, Declaración y Gestión de Conflictos de Interés y demás documentos internos que desarrollen el tema.

Adicionalmente, por la naturaleza de la Empresa, sus funcionarios y administradores están sometidos al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades de los Servidores Públicos, por lo que se deberá tener en cuenta la normativa que desarrolla este tema.

CAPÍTULO V JUNTA DE SOCIOS

ARTÍCULO 10- COMPOSICIÓN. La Junta de Socios estará conformada por los Socios de la Empresa, con el quórum requerido y conforme con los demás requisitos exigidos en estos Estatutos.

En representación de los Socios serán convocados a las reuniones de la Junta de Socios (ordinarias y extraordinarias):

- El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, representado por el Alcalde; y
- El Departamento de Antioquia, representado por el Gobernador.

PARÁGRAFO. REPRESENTACIÓN EN CASO DE AUSENCIA. Todo Socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios mediante poder otorgado por escrito, siempre y cuando dicho poder cumpla con los requisitos establecidos en la ley, en el que se indique (i) el nombre del apoderado, (ii) la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

No podrá ser apoderado, ningún empleado o administrador de la Empresa. Igualmente, el apoderado no podrá estar inhabilitado o impedido, de conformidad con el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades de los Servidores Públicos, y deberá ser secretario de despacho o director de alguno de los departamentos administrativos de la Alcaldía o Gobernación.

Consecuentemente, el apoderado del Socio no podrá tener ninguna relación con la Empresa, más allá de su nombramiento como apoderado, deberá estar libre de conflictos de intereses, inhabilidades y no podrá estar inmerso en circunstancias que impidan su ejercicio como apoderado del Socio tales como la existencia de una relación de índole financiera, comercial o familiar dentro de cuarto (4º) grado de consanguinidad, con (a) los Socios y/o sus representantes legales, (b) la Empresa, (c) sus respectivas Afiliadas o Funcionarios Directivos, o (d) con miembros de la Junta Directiva de la Empresa.

ARTÍCULO 11- REUNIÓN ORDINARIA. La Reunión Ordinaria se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada año, con el fin de examinar la situación de la Empresa, considerar los informes, las cuentas y balances -los estados financieros- del último ejercicio y acordar todas las providencias que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuera convocada la reunión ordinaria, la Junta de Socios se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración.

ARTÍCULO 12- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Empresa. En estas reuniones, la Junta de Socios no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión unánime de los Socios y una vez agotado el orden del día. En todo caso, aun si la Junta de Socios requiere ocuparse de temas adicionales a los indicados en el orden del día, no podrá decidir, sin que medie convocatoria y el envío previo de la información, acerca de aquellos temas que se relacionan en el parágrafo del artículo 21 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 13- CONVOCATORIAS. La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias se comunicará por parte del Gerente General y/o el Revisor Fiscal, por cualquier medio escrito dirigido a cada Socio en la dirección, incluso electrónica.



que cada uno tenga registrada ante la Empresa. La convocatoria escrita deberá indicar (i) el órgano que convoca, (ii) el tipo de reunión, (iii) la fecha, (iv) hora y (v) lugar de la reunión o modalidad en la que se va a celebrar ésta, (vi) el orden del día, y (vii) deberá tener anexa la información a ser analizada o aprobada en la Junta por los Socios.

Las Reuniones Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General y/o el Revisor Fiscal, por iniciativa propia o de acuerdo con la solicitud realizada por cuatro (4) miembros de la Junta Directiva y/o uno (1) de los Socios.

En las reuniones en las que haya de examinarse balances de fin de ejercicio, el aumento del capital, la transformación, escisión, fusión de la Empresa, la convocatoria se hará con por lo menos quince (15) días de antelación; en los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días calendario. Para el cómputo de estos plazos no se incluirá el día en que se comunique la convocatoria, ni se contará el día de la reunión.

ARTÍCULO 14- LUGAR DE REUNIÓN. Las reuniones, ordinarias o extraordinarias se realizarán donde lo indique la convocatoria y, en caso de que no se indique, se realizará en el domicilio social, en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, de acuerdo con lo que indica la ley.

PARÁGRAFO. Las reuniones de la Junta de Socios podrán realizarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 15 REUNIONES SIN CONVOCATORIA. La Junta de Socios podrá reunirse en cualquier momento y lugar para decidir y deliberar válidamente, sin previa convocatoria, cuando esté representada la totalidad de las cuotas, sin perjuicio de que no se encuentren en dicha reunión el Gerente General y/o Revisor Fiscal de la Empresa.

Celebrada la reunión universal, quien fuere designado como presidente o secretario de la reunión de la Junta de Socios así celebrada, tendrá diez (10) días hábiles para entregar a la Secretaría General de la Empresa el acta producto de la reunión, con el fin de que ésta sea consignada en el libro de actas de la Empresa.

ARTÍCULO 16 - QUÓRUM DELIBERATORIO. Constituirá quorum deliberativo, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias la mayoría absoluta de las cuotas.

ARTÍCULO 17 - MAYORÍA DECISORIA. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos.

ARTÍCULO 18 PRESIDENTE. La Junta de Socios será presidida por quien defina la misma Junta en la sesión.

ARTÍCULO 19 - ACTAS. Se dejará constancia en un acta de los acuerdos, decisiones, votaciones y demás actos de la Junta de Socios. Las actas deberán contener un resumen de las deliberaciones, la lista de los asistentes y su calidad dentro de la reunión, así como de la forma de la convocatoria. El acta deberá ser aprobada por los socios asistentes y será firmada por el presidente y secretario de la reunión.

Las actas contendrán como mínimo fecha, lugar, tipo de reunión, verificación del quorum, orden del día, y se deberá anexar los documentos soporte.

PARÁGRAFO. En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por el Código de Comercio y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 20 – FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Socios:

1. Aprobar las reformas de los Estatutos.
2. Aprobar los documentos de gobierno corporativo que conforme con estos Estatutos y los lineamientos de la Empresa, no sean competencia de otros órganos de gobierno.
3. Aprobar los estados financieros, balances, informes de los administradores sobre el estado de los negocios, incluyendo, pero sin limitarse, al Informe de Gestión de la Empresa y al Informe del Revisor Fiscal.
4. Aprobar el Proyecto de Distribución de Utilidades que la Junta Directiva y el Gerente General debe presentar en las reuniones ordinarias.
5. Aprobar la Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva propuesta por la Comisión de Gobierno Corporativo.
6. Aprobar la Política de Nombramiento, Remoción, Sucesión y Evaluación de la Gerencia.
7. Nombrar y remover al Revisor Fiscal de la empresa y aprobar la Política de Revisoría Fiscal propuesta por la Comisión de Auditoría y Riesgos, en la cual se definen sus criterios de retribución y evaluación.
8. Aprobar la conformación de reservas ocasionales o estatutaria, distintas de la reserva legal.
9. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados.
10. Resolver los conflictos de interés de los administradores, de conformidad con las leyes aplicables y la Política y Procedimiento para la Identificación, Declaración y Gestión de Conflictos de Interés de la Empresa.
11. Decidir sobre la cesión de cuotas, admisión de nuevos socios, y el retiro o exclusión de Socios.
12. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de la Empresa.
13. Aprobar la transformación, fusión o escisión de la Empresa, sin perjuicio de las autorizaciones que por la naturaleza de la entidad disponga la ley.
14. Declarar la disolución o reorganización de la Empresa y adoptar, como consecuencia de dicha decisión, las medidas que sean de su competencia.
15. Nombrar y remover al Gerente General, de acuerdo con la Política de Nombramiento, Remoción, Sucesión y Evaluación de la Gerencia
16. Definir la forma de enjugar las pérdidas.
17. Las demás que por ley corresponda.



PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta de Socios podrá requerir a la Junta Directiva para que su Comisión de Gobierno Corporativo presente a la Junta de Socios la propuesta de Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva, dentro de un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en la que la Gerencia General y/o la Secretaría General de la Empresa le notifique a la Junta Directiva y/o en particular a la Comisión de Gobierno Corporativo tal requerimiento. Vencido el plazo señalado, en caso de que la Comisión de Gobierno Corporativo no haya presentado la política, cualquiera de los Socios podrá presentar a la Junta de Socios una propuesta de Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva y someter la misma a aprobación.

ARTÍCULO 21 - FUNCIONES EXCLUSIVAS E INDELEGABLES DE LA JUNTA DE SOCIOS. Con las salvedades legales, estatutarias o del Código de Gobierno, la Junta de Socios puede delegar en la Junta Directiva algunas funciones para casos concretos. No podrán delegarse en la Junta Directiva ni en la Gerencia las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 10 anteriores.

PARÁGRAFO. Pese a la facultad de reunión y decisión inherente a la reunión universal, ordinaria y/o extraordinaria, la Junta de Socios no podrá decidir sobre los siguientes temas, a menos que consten expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva junto con la cual se remitirá la información necesaria, con el fin de garantizar el análisis previo que es debido para la toma de dichas decisiones: (i) cambio de objeto social; (ii) cambio de domicilio social; (iii) disolución anticipada y reorganización empresarial y; (iv) la modificación de las Políticas de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva y/o Política de Nombramiento, Remoción, Sucesión y Evaluación de la Gerencia.

ARTÍCULO 22 - DERECHO DE INSPECCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión en que han de considerarse los Estados Financieros, los Socios podrán solicitar información o aclaraciones en relación con los documentos enunciados por las disposiciones legales o los asuntos comprendidos en el orden del día. Esta información estará disponible en la Secretaría General de la Empresa, o a través del aplicativo dispuesto para este fin.

PARÁGRAFO. En el marco de este derecho de inspección la información o aclaraciones efectuadas a un Socio por la Empresa, serán informadas al otro Socio.

CAPITULO VI JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO. 23 - COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros:

- a. El/la Gobernador(a) de Antioquia o su delegado(a);
- b. El/la Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, con la suplencia del/a Secretario(a) de Infraestructura del Departamento, o quien haga sus veces;
- c. El/la Alcalde(sa) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, o su delegado(a);
- d. El/la Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial, con suplencia del/a Secretario(a) de Movilidad del Distrito Especial, o quien haga sus veces;
- e. Un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con su respectivo suplente, designado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público
- f. Un (1) representante del Ministerio de Transporte, con su respectivo suplente, designado por el Ministro de Transporte
- g. Tres (3) miembros independientes, con sus respectivos suplentes, dos de los cuales no deben tener la calidad de servidores públicos, y así mismo sus suplentes, designados por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Miembros Independientes a que se refiere este artículo deberán en todo momento cumplir con la definición estatutaria de Miembro Independiente prevista en el Artículo 24 de estos estatutos, al igual que con los Perfiles para ser Miembro de Junta Directiva, Definidos en la Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva del Metro de Medellín aprobada por la Junta de Socios.

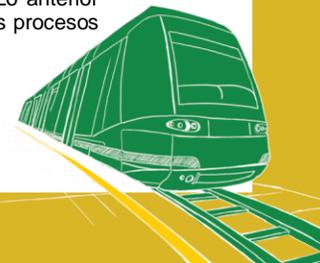
PARÁGRAFO SEGUNDO. La composición de la Junta Directiva anteriormente descrita se mantendrá hasta que el proyecto Metro ligero de la Avenida 80 en Medellín finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación y en todo caso, hasta que haya iniciado su operación. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva deberá estar compuesta en todo momento por Miembros Independientes que representen por lo menos el 25% de su composición total.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros independientes de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un periodo máximo de tres (3) años contados desde su designación y podrán ser reelegidos para reasumir sus funciones en la vigencia inmediatamente siguiente al vencimiento de su periodo, por un periodo igual. Estos podrán ser removidos en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, en la Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva; el artículo 436 del Código de Comercio; el vencimiento de su periodo de ejercicio y en virtud del interés general de la Empresa.

PARÁGRAFO CUARTO. La información básica sobre los administradores y principales directivos de la Empresa deberá poder ser consultada en la Página Web de la Empresa.

ARTÍCULO 24 – DEFINICIÓN DE MIEMBRO INDEPENDIENTE. Serán miembros independientes de la Junta Directiva (los "Miembros Independientes") aquellos miembros de la Junta Directiva, que no estén inmersos en alguna de las siguientes situaciones:

1. Que, salvo por su pertenencia a la Junta Directiva, no tienen, directa o indirectamente, ni ostentan la calidad de socio, empleado o administrador de una entidad que tenga una relación de índole financiera, comercial o familiar dentro de cuarto (4º) grado de consanguinidad, con (a) los Socios y/o sus representantes legales, (b) la Empresa, (c) sus respectivas Afiliadas o funcionarios directivos, o (d) con otro miembro de la Junta Directiva. Lo anterior siempre que la respectiva relación no derive de un proceso público de licitación de conformidad con los procesos de selección establecidos en la ley.



2. Que, en caso de tener una relación de índole financiera o comercial con los sujetos descritos en el numeral anterior, dicha relación no representa para el aspirante a la designación, ingresos por dicho concepto, de forma directa o indirecta, del veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos en los últimos tres (3) años, lo que se verificará de acuerdo con el proceso de verificación de ingresos establecido en la Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva.
3. Empleados o funcionarios directivos de la Empresa, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido la calidad de empleado o funcionario directivo durante los dos (2) años inmediatamente anterior a la designación.
4. Socios o sus representantes legales, que directamente, indirectamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Empresa o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
5. Personas y/o empresas que por sí solas o por ostentar la calidad de socio, administrador o personal con alta capacidad de decisión de una entidad que reciba de la Empresa y/o de los Socios o de alguna de sus Afiliadas alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, de un comité creado por la Junta Directiva o que hubieran recibido de la Empresa y/o de los Socios o de sus Afiliadas, de forma directa o indirecta, valores / ingresos por dicho concepto que representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos, en los últimos tres (3) años, de acuerdo con el proceso de verificación de ingresos establecido en la Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva
6. Personas que sean socios o empleados de los auditores externos (revisores fiscales), o lo fueron en los últimos tres (3) años.
7. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Empresa o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico de acuerdo con la definición contenida en el artículo 260 del Código de Comercio, según la cual una sociedad será subordinada y perteneciente al grupo económico de su controlante cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas jurídicas que será controlante, bien sea ejercido este control directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o indirectamente en cuyo caso se llamará subsidiaria, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos , en los últimos tres (3) años.
8. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Empresa, de los Socios y/o sus representantes legales. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
9. Ser administrador o empleado de una entidad y/o sus Afiliadas en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la Empresa.
10. Ser servidor público.

Para determinar si un miembro de la Junta Directiva es independiente o está incurso en una inhabilidad o incompatibilidad se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“Afiliada” significa, con respecto a una persona, cualquier persona que controla a, es controlada por, o está bajo control común con, dicha primera persona. Para efectos de esta definición, “control” significa la capacidad de someter o dirigir, directa o indirectamente, de forma individual o en conjunto con otra u otras personas, la voluntad de otra persona, y cualquier palabra derivada del sustantivo “control” tendrá el significado correlativo correspondiente. El control se presume en los supuestos previstos en el artículo 261 del Código de Comercio. Con respecto a cualquier persona natural, el término Afiliada se refiere (a) a cualquier persona controlada, directa o indirectamente, de forma individual o en conjunto con otras personas, por tal persona natural, (b) a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, tercero de afinidad y primero civil, (c) al cónyuge, compañero permanente o persona que viva en la misma residencia que la persona natural en cuestión o con las personas a que se refiere la letra (b), y (d) a cualquier persona controlada, directa o indirectamente, de forma individual o en conjunto con otras personas, por cualquiera de las personas a las que se refieren las letras (a), (b) y (c) anteriores. Para efectos de esta definición, se presume que si una persona natural y alguna de las personas a las que se refieren las letras (a) a (d) anteriores participan en el capital, tienen votos o de otra forma participan en una misma persona, lo hacen “en conjunto”.

“Funcionarios Directivos” significa, con respecto a una sociedad u otro tipo de persona jurídica, sus administradores y miembros con capacidades directivas, tales como miembros de comités.

“Persona” significa cualquier persona natural o jurídica, incluida cualquier sociedad por acciones, cuotas, partes de interés (o las figuras equivalentes según la legislación aplicable a la constitución o funcionamiento de la Persona respectiva) o cualquier otra forma de participación en el capital social, así como cualquier entidad asimilada a una persona, o que puede ser receptora de derechos u obligaciones, en todos los casos anteriores conforme a la ley que aplica a su constitución o funcionamiento, incluyendo, sin limitación, cualquier sociedad, cooperativa, sindicato, fideicomiso, patrimonio autónomo, trust, fondo de inversión y cualquier otra figura análoga o equivalente.

La persona que no cumpla con el perfil señalado no podrá ser designada como Miembro Independiente; de hacerlo, su designación constituirá una contravención a los estatutos.

ARTÍCULO 25 – PROCESO DE NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES. Siempre que el Presidente de la República (el “Nominador”) desee realizar la designación de un nuevo Miembro Independiente de la Junta Directiva, deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. Antes de designar un nuevo Miembro Independiente, el Nominador informará a la Empresa su intención de designarlo, identificando al miembro independiente que será removido y al candidato que lo reemplazará, junto con la Información de Verificación. La comunicación, deberá ser remitida por el Nominador al Gerente General, o quien haga sus veces en caso de vacancia temporal.
2. El Gerente General verificará que el Nominador haya remitido la totalidad de la Información requerida por la Comisión de Gobierno Corporativo para la verificación correspondiente. Si llegara a faltar información, se requerirá al Nominador para que remita la información faltante dentro de los 5 días calendario siguientes al envío de



- requerimiento. En caso de que no se reciba la información dentro del término definido, se entenderá desistida la nominación.
3. A más tardar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la Información de Verificación y una vez realizada la validación de que trata el numeral anterior, el Gerente General la remitirá a la Comisión de Gobierno Corporativo.
 4. El proceso de revisión de la Información de Verificación iniciará una vez la Comisión cuente con la totalidad de la Información de Verificación, y culminará con una decisión de la Comisión de Gobierno Corporativo donde se certificará si el candidato cumple o no con los requisitos definidos en los Estatutos y la Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva
 5. La Comisión tendrá diez (10) días hábiles, contado a partir de la recepción de la totalidad de la Información de Verificación, para examinarla. El análisis y conclusiones de la Verificación constará en un acta de la Comisión en la cual se detallarán los hallazgos frente a la misma.
 6. Una vez emitida el acta de la Comisión de Gobierno Corporativo se podrán desencadenar dos situaciones:
 - a. Si el candidato cumple con los Requisitos de Designación, la Comisión ordenará al Gerente General que comunique al Nominador que puede expedir el acto administrativo para realizar la designación y al Presidente de la Junta Directiva para que realice la posesión.
 - b. Si el candidato no cumple con los Requisitos de Designación, la Comisión ordenará al Gerente General que notifique al Nominador correspondiente de dicha situación para que éste pueda presentar a un nuevo candidato, lo cual dará inicio nuevamente al proceso de designación establecido en este artículo.

Cuando el Proceso de Verificación se realice frente a la reelección de miembros Independientes que ya estén posesionados en la Junta Directiva, la Comisión de Gobierno Corporativo deberá determinar si dicho Miembro de Junta sigue predicando los atributos, capacidades y calificaciones tenidas en cuenta para haber sido elegido como Miembro Independiente de la Junta, su resultado en la evaluación como Miembro de la Junta Directiva, al igual que el promedio de su asistencia a las reuniones de la misma y demás Comisiones de las cuales éste pueda formar parte durante el ejercicio de su periodo.

PARÁGRAFO. En caso de que la Empresa y/o el Gerente General conozcan de la designación de un Miembro Independiente, sin que se haya cumplido con el proceso de verificación previamente esbozado, no se procederá con su posesión y será obligación del Gerente General: (i) interponer, oficiosa e inmediatamente, un recurso de reposición en contra del acto administrativo que realiza la designación contraria a los requisitos establecidos en estos Estatutos y en la Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva y, subsidiariamente; (ii) interponer, oficiosa e inmediatamente, la acción judicial que sea procedente en contra del acto administrativo que realiza la designación contraria al proceso de verificación establecido en estos Estatutos y en la Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva. Las acciones oficiosas del Gerente General procederán en virtud del cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos para la designación de los Miembros Independientes de la Junta Directiva y el interés general de la Empresa.

ARTÍCULO 26 – VENCIMIENTO DEL PERIODO DE DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES. La Empresa, por medio del Gerente General, deberá notificar a los Nominadores del vencimiento del periodo de ejercicio de su(s) Miembro(s) Independiente(s), a más tardar dos (2) meses antes del vencimiento de dicho(s) periodo(s), en aras de que el respectivo Nominador pueda renovar la designación del Miembro Independiente, o nominar a su sucesor conforme lo establecido en estos Estatutos y Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda renovación de la designación de los Miembros Independientes se entenderá como el ejercicio facultativo del Nominador para la reelección de los Miembros Independientes de acuerdo con lo contenido en estos Estatutos. Ello sin perjuicio de las revisiones oficiosas o rogadas que la Comisión de Gobierno Corporativo pueda realizar frente al cumplimiento de los Requisitos de Designación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se da el vencimiento del periodo, sin que haya una manifestación expresa por parte del nominador de su voluntad de renovar el periodo, se entenderá que el miembro de la Junta cesa su condición.

ARTÍCULO 27 – REMOCIÓN. Dada su naturaleza como administradores sociales, los Miembros Independientes y los representantes de los Ministerios podrán ser removidos en cualquier momento de acuerdo con las Causales de Remoción establecidas en la ley, aquellas establecidas en estos Estatutos y en la Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva. Consecuentemente y de acuerdo con el inciso 3° del artículo 198 del Código de Comercio, se entenderá que se tendrán por no escritas aquellas cláusulas que tiendan a establecer la inamovilidad de los Miembros de Junta Directiva. Para el caso de los Secretarios de Despacho, estos ostentarán la calidad de miembros de Junta Directiva mientras ejerzan el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 28 – CAUSALES DE REMOCIÓN O TERMINACIÓN. Serán causales de remoción o terminación de los Miembros de la Junta Directiva que tengan la calidad de independientes o representantes de los Ministerios, de forma enunciativa pero no limitativa, aquellas establecidas en este artículo y las demás especificadas por la ley (las “Causales de Remoción”) tales como:

CAUSAL DE TERMINACIÓN:

1. El vencimiento del periodo de designación del Miembro Independiente, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
2. La renuncia de un miembro independiente, presentada ante el Presidente de la Junta Directiva.
3. La desvinculación al Ministerio de quien actúa como representante.

CAUSALES DE REMOCIÓN:

1. La obtención de un resultado deficiente de 3 o menos en la evaluación de Junta Directiva.
2. La no asistencia al treinta por ciento (30%) de las reuniones de la Junta Directiva y/o Comisiones de las cuales haga parte el Miembro de Junta.



3. El posterior incumplimiento de los Requisitos para la Designación como Miembro de Junta de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva.
4. La disposición de quien originalmente lo designó como Miembro de Junta.
5. Ser incluidos en listas de vigilancia de "Nacionales Especialmente Designados" y las "Personas Bloqueadas" de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o en cualquier otra lista de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cualquier lista de Personas emitida por la OFAC o cualquier otra lista similar emitida por la OFAC.
6. Ser condenado o ser investigado por delitos de narcotráfico, lavado de activos, peculado o cualquier otro que conllevaría la inclusión de una de las listas enunciadas con anterioridad.
7. Las demás causales que establezca la ley.

PARÁGRAFO: Estas causales no aplicarán para los miembros patrimoniales, es decir, aquellos miembros de Junta Directiva que ostenten la calidad de Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, Alcalde o Gobernador, teniendo en cuenta que son miembros de la Junta Directiva mientras ejerzan el cargo.

ARTÍCULO 29– PROCESO DE REMOCIÓN Y TERMINACIÓN. Toda vez que la Comisión de Gobierno Corporativo, oficiosamente en ejercicio de sus funciones o por la recusación interpuesta por cualquier tercero, determine que un Miembro Independiente de la Junta Directiva o un representante de los Ministerios ha incurrido en alguna de las Causales de Remoción establecidas en estos Estatutos se deberá seguir el siguiente proceso (el "Proceso de Remoción"):

1. Siempre que la Comisión de Gobierno Corporativo reciba una solicitud de recusación por parte de un tercero, debidamente fundamentada en las Causales de Remoción, o de acuerdo con sus funciones decida revisar la continuación del cumplimiento de los Requisitos de Designación, se deberá convocar a una reunión extraordinaria de la Comisión de Gobierno Corporativo a más tardar 3 días después de que se decide iniciar la investigación y/o se recibe la recusación.
2. Una vez reunida la Comisión de Gobierno Corporativo, este procederá a examinar si el Miembro Independiente está dentro de alguna de las Causales de Remoción definidas en estos Estatutos. Para tal fin, la Comisión de Gobierno Corporativo realizará una tabla de chequeo objetivo donde se deberá detallar: (i) la Causal de Remoción examinada, (ii) los criterios objetivos por los cuales se considera que el Miembro cumple o no con dicha Causal de Remoción y (iii) el estado de cumplimiento de cada uno de los Requisitos de Designación. El mismo proceso procederá en caso de revisión de las Causales de Terminación y Remoción.
3. Tan pronto la Comisión de Gobierno Corporativo termine el análisis, ésta deberá suscribir un acta, acorde a las descritas en estos Estatutos, donde plasmará toda la información detallada en el numeral dos (2) de este artículo. Igualmente, el acta deberá contener el pronunciamiento de la Comisión de Gobierno Corporativo frente al estado de cumplimiento de los Requisitos de Designación por parte del Miembro Independiente o las Causales de Terminación y Remoción.
De acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, la Comisión de Gobierno Corporativo solamente podrá emitir dos tipos de pronunciamiento frente al estado de cumplimiento de los Requisitos de Designación: (i) el Miembro Independiente cumple con los Requisitos de Designación (la "Resolución de Cumplimiento") o (ii) el Miembro Independiente no cumple con los Requisitos de Designación (la "Resolución de Incumplimiento").
4. En caso de que la Comisión de Gobierno Corporativo emita un acta conteniendo una Resolución de Cumplimiento, esta será transmitida a la Empresa por medio del Gerente General, con el fin de que el acta sea publicada en aras de la transparencia de los procesos de la Empresa, lo cual dará fin al proceso de examinación de cumplimiento de Requisitos de Designación.
5. En caso de que el acta contenga una Resolución de Incumplimiento, la Comisión de Gobierno Corporativo deberá incluir en el acta la orden al Gerente General para que este notifique al nominador de la Resolución de Incumplimiento y solicite la remoción del Miembro Independiente que no cumple con los Requisitos de designación. Toda acta que contenga una Resolución de Incumplimiento deberá ser entregada al Gerente General a más tardar 5 días calendario después de que esta sea suscrita por la Comisión de Gobierno Corporativo.
6. El Gerente General deberá notificar al Nominador de la Resolución de Incumplimiento, y solicitar que emita el acto administrativo para la remoción inmediata del **Miembro** Independiente que no cumple con los Requisitos de Designación.
7. Siempre que la revisión de cumplimiento sea convocada en razón de la recusación del Miembro Independiente por parte de un tercero y/o en razón del vencimiento del periodo de ejercicio del Miembro Independiente, la Comisión de Gobierno Corporativo deberá incluir en su análisis una respuesta concreta al requerimiento del tercero y/o el texto de notificación para el Nominador correspondiente en caso de vencimiento del periodo de ejercicio.

PARÁGRAFO. En aras de la preservación y protección del interés general, el Gerente General, fundamentado en el acta de Resolución de Incumplimiento de la Comisión de Gobierno Corporativo, deberá entablar la acción judicial que corresponda, en contra del acto administrativo que designa al Miembro Independiente que no cumple con los Requisitos de Designación, en todo caso que haya pasado un (1) mes desde la notificación de la Resolución de Incumplimiento y solicitud de remoción inmediata y el Nominador no haya emitido el acto administrativo de remoción del Miembro Independiente que no cumple con los Requisitos de Designación.

ARTÍCULO 30 – COMISIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y COMPOSICIÓN DE LAS MISMAS. La Junta Directiva contará con las Comisiones que requiera para el adecuado análisis previo de los temas que son de su competencia, en todo caso, como mínimo deberá contar con (i) una Comisión de Auditoría y Riesgos y (ii) una Comisión de Gobierno Corporativo. Cada una de estas Comisiones será integrada como lo defina su respectivo Reglamento. En virtud de lo anterior, el Nominador deberá asegurarse de que sus Miembros Independientes cumplan con los requisitos para la integración armónica de las Comisiones de la Junta.



Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, las Comisiones contarán con Reglamento Interno de Funcionamiento que establece sus objetivos, funciones, conformación y responsabilidades.

ARTÍCULO 31 - COMISIÓN DE AUDITORÍA Y RIESGOS. La Junta Directiva contará con una Comisión de Auditoría y Riesgos integrada por lo menos por tres (3) miembros de la junta directiva, incluyendo todos los independientes y uno de ellos asumirá la Presidencia. Esta Comisión se encarga de crear la cultura de control en la Empresa, dar aplicación al Código de Integridad y evaluar los aspectos contables y financieros, los planes de contingencia y los procesos internos de identificación y manejo de riesgos, y las demás funciones que le asignen las normas vigentes.

Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Riesgos deberán contar con experiencia profesional y conocimiento académico acreditado que les permita cumplir con sus funciones.

Esta Comisión sesionará por lo menos cuatro (4) veces al año y sus funciones básicas son:

1. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previa aprobación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno -CICCI-, los siguientes instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema Institucional de Control Interno -SICI-, acorde a lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015.
 - a. El Plan Anual de Auditoría de la entidad, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución de dicho plan de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de la administración.
 - b. El Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
 - c. Servir de instancia para resolver diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
 - d. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
2. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual debe estar basado en riesgos.
3. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a la ley.
4. Pronunciarse sobre los estados financieros y el informe final de auditoría financiera, antes de su presentación en la Junta Directiva.
5. Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la Junta de Socios, los candidatos para la designación del Revisor Fiscal y las condiciones de su contratación y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo.
6. Hacer seguimiento sobre los servicios de Revisoría Fiscal.
7. Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y así como aquellas relacionadas con el plan de auditoría y el desarrollo de la auditoría financiera, y otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría financiera y en las normas técnicas de auditoría.
8. Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión.
9. Supervisar e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la aplicación efectiva de la Política de Riesgos de la Empresa, para que los principales riesgos, financieros y no financieros, en balance y fuera de balance, se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.
10. Informar a la Junta de Socios sobre los asuntos que sean de su competencia.
11. Hacer seguimiento a la Gestión de Riesgos de la Empresa

La Comisión podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo considere conveniente, atendiendo las Políticas Generales de Contratación de la Empresa.

Las deliberaciones de esta Comisión se harán constar en actas, que deberán tener las mismas formalidades de las actas de Junta Directiva.

La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de la Comisión, indicando su integración, funciones adicionales a las descritas y los demás aspectos necesarios para su correcto desarrollo.

ARTÍCULO 32 – COMISIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO. Esta Comisión se encarga de crear y supervisar todo lo correspondiente al gobierno corporativo de la Empresa, la supervisión del proceso de designación y veeduría de los Miembros Independientes de la Junta Directiva, y las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y las normas vigentes.

Esta comisión deberá estar integrada por: i) el Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación o el Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, ii) el Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación o el Secretario de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y iii) uno de los miembros independientes designado por el Presidente de la República.

Los miembros independientes que sean integrantes de la Comisión de Gobierno Corporativo deberán contar con experiencia profesional y conocimiento académico acreditado que les permita cumplir con sus funciones.

Esta Comisión sesionará por lo menos dos (2) veces al año y sus funciones básicas son:

1. Elaborar y presentar ante la Junta de Socios las Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva y Política y Procedimiento para la Identificación, Declaración y Gestión de Conflictos de Interés.
2. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva el Reglamento de la Junta Directiva
3. Realizar la revisión de las hojas de vida de los candidatos a la designación de miembro independiente de la Junta Directiva y sus suplentes, cuando aplique, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva y ejercer una veeduría constante al



- cumplimiento de dichos requisitos por parte de los miembros independientes, desde su designación hasta la finalización de su periodo como miembros independientes de la Junta Directiva.
4. Corroborar que las designaciones de Miembros Independientes de la Junta Directiva cumplan con la definición estatutaria de Miembro Independiente y los perfiles definidos para ser miembro de Junta Directiva en la Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva. En este caso, ninguna persona que incumpla con los criterios de independencia y con el perfil, podrá ser posesionado como Miembro Independiente, so pena de que su designación constituya una contravención a los Estatutos. Dado el caso en el que el designado no cumpla con lo aquí establecido, se emitirá un acta donde se rechace la designación del nuevo miembro independiente de la Junta Directiva. Posteriormente, la Comisión ordenará al Gerente General registrar el acta donde se dicta la ineficacia societaria del nombramiento en la cámara de comercio correspondiente.
 5. Emitir concepto dirigido al Presidente de la Junta Directiva, sobre la procedencia de la posesión de los miembros independientes de la Junta Directiva.
 6. Emitir la orden al Gerente General para que en caso de que los designados como Miembros Independientes o sus suplentes, cuando aplique, no cumplan con los requisitos establecidos para su ejercicio como Miembros Independientes, este inicie las acciones judiciales correspondientes para anular su designación.
 7. Evaluar e informar a la Junta Directiva las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un Socio, miembros de la Junta Directiva y la administración, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación.
 8. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Las deliberaciones de la Comisión de Gobierno Corporativo se harán constar en actas, que deberán tener las mismas formalidades de las actas de Junta Directiva.

ARTÍCULO 33 - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá como mínimo siete (7) veces al año, en las épocas que ella misma señale o con la periodicidad que la ley o el organismo de vigilancia determine y, además, cada vez que sea convocada por el Gerente General de la Empresa, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de los miembros de la Junta Directiva. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social, en la sede administrativa, o en el lugar que indique la citación.

PARÁGRAFO. Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 34 - FORMA DE DELIBERAR Y DECIDIR. La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y decidirá con los votos de la mayoría de los miembros que se encuentren presentes en la reunión y no estén conflictuados para decidir sobre el tema a resolver, salvo en los casos en que por Estatutos o la ley exija unanimidad o una mayoría superior. En las sesiones en las que se pretenda decidir sobre la aprobación del presupuesto o sus modificaciones, o la aprobación de políticas que sean de su competencia, la junta decidirá con los votos positivos de 2/3 partes del total de miembros que componen la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35 - LIBRO DE ACTAS. De todas las reuniones se levantarán actas que se llevarán a un libro de actas de la Junta Directiva, el cual estará en el domicilio principal de la Empresa y en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, con la especificación de la condición en la cual asisten, la forma y antelación de la convocatoria, un resumen de las deliberaciones y las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. El contenido de las actas se someterá a aprobación de la Junta Directiva y serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario titular o ad hoc que haya actuado en ella, como constancia de su aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por el Código de Comercio y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de que no sea posible obtener la firma del acta por parte del Presidente y/o Secretario de la reunión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal de la Empresa deberá validar la veracidad del contenido del acta de acuerdo con las declaraciones surtidas por los miembros de Junta Directiva que asistieron a la reunión y lo establecido en el artículo 431 del Código de Comercio. Una vez confirmada la veracidad y exactitud del contenido del acta, el Revisor Fiscal firmará la misma de acuerdo con el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 36 - DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva constarán en las actas de la respectiva sesión en la que se analizó el tema. Solo en aquellos eventos en los que una disposición normativa exija la forma de Resolución, esta se emitirá y será firmada por el Presidente y el Secretario, se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expida.

ARTÍCULO 37 - FUNCIONES. La Junta Directiva tiene un rol estratégico de supervisión y asesoría y en ella se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Empresa. Tendrá atribuciones suficientes para adoptar las medidas necesarias para que la Empresa cumpla su objeto y para ello tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar y hacer seguimiento a la gestión del Gerente General de acuerdo con la Política de Nombramiento, Remoción, Sucesión y Evaluación de la Gerencia.
2. Aprobar su proceso de evaluación anual, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con lo establecido en el Código de Gobierno y la Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva.
3. Avalar los Estados Financieros de fin de ejercicio, el informe del Gerente General que incluye el Informe de Gobierno Corporativo y el Proyecto de Distribución de Utilidades o cancelaciones de pérdidas, previo a su presentación en la reunión ordinaria de la Junta de Socios.



4. Supervisar la integridad y confiabilidad de la información financiera con base, entre otros, en los Informes de Auditoría Interna y de los representantes legales.
5. Aprobar los Informes Financieros Intermedios.
6. Supervisar que la información financiera y no financiera que por su condición de emisor debe publicar periódicamente la Empresa, cumpla con la Política de Información y Comunicación definida para tal fin.
7. Aprobar el Proyecto de Presupuesto.
8. Aprobar el Informe de Gobierno Corporativo
9. Aprobar los lineamientos a los que deberá acogerse la gerencia para efectuar los negocios necesarios para el desarrollo de su estrategia.
10. Aprobar los Lineamientos para la Inversión de los Excedentes de Liquidez de la Empresa, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
11. Aprobar el manual de contratación y sus modificaciones
12. Aprobar el Modelo de Sostenibilidad de la Empresa.
13. Aprobar y hacer seguimiento al Sistema de Control Interno.
14. Aprobar el Mandato de la Función de Auditoría Interna y su Estatuto, previa revisión por parte del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno -CCCI- y la Comisión de Auditoría y Riesgos.
15. Aprobar la Política y el Apetito de Riesgos, así como el Manual SARLAFT, la reglamentación relacionada con el fondo de seguros y la transferencia alternativa de riesgos.
16. Aprobar el Código de Integridad y las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias.
17. Aprobar la Estructura Interna de la Empresa, la planta de cargos, funciones y salarios y prestaciones sociales extralegales de acuerdo con el estudio pertinente para este fin y los límites legales aplicables.
18. Aprobar la Política de Gobierno Corporativo y supervisar el cumplimiento de las prácticas de Gobierno Corporativo aprobadas, y de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Empresa.
19. Aprobar los Lineamientos para la Adquisición, Enajenación o Gravamen de Activos.
20. Aprobar las demás políticas o lineamientos que por ley o por tener relación con sus funciones estatutarias sean de su competencia.
21. Aprobar la estrategia de la Empresa.
22. Monitorear los proyectos estratégicos.
23. Aprobar la apertura o clausura de sucursales o agencias de la Empresa y la constitución, inversión o desinversión en sociedades. Así como aprobar los lineamientos y/o la política que contenga los requisitos que deberá tener en cuenta la Empresa para la suscripción de contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, o cualquier otro, independiente del surgimiento o no de una persona jurídica, sin perjuicio de los requisitos legales que se deban cumplir para tal fin.
24. Aprobar la financiación o capitalización de las entidades o sociedades de las cuales la Empresa haga parte como accionista y/o socio.
25. Aprobar las operaciones de préstamos, avales o garantías otorgados a sus Sociedades vinculadas, teniendo en cuenta la situación financiera, las eficiencias que se generen y el uso adecuado de los recursos, de conformidad con las políticas internas que defina la Empresa y los límites de contratación cuando el monto exceda de 10 millones de dólares.
26. Aprobar las operaciones de crédito público, mediante el análisis de la capacidad de pago de la Empresa, teniendo en cuenta la situación financiera, las eficiencias que se generen y el uso adecuado de los recursos, de conformidad con las políticas internas que defina la Empresa.
27. Conocer y, en caso de impacto material aprobar, las operaciones que la Empresa realiza con sus vinculadas, de acuerdo con la política de operaciones con Partes Vinculadas de la Empresa.
28. Supervisar la gestión de riesgos, el Programa de Aseguramiento Corporativo y aprobar los informes periódicos que presentan los oficiales SARLAFT y de Datos Personales.
29. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
30. Asegurar la efectividad del sistema de control interno.
31. Decretar la emisión y colocación de bonos y disponer, si fuere el caso, que se aseguren con garantías mobiliarias sobre los bienes de la Empresa y expedir la correspondiente reglamentación e instrumentalización. En todo caso, la Junta Directiva podrá encargar al Gerente de la Empresa la aprobación del reglamento de suscripción, el prospecto de emisión y todos los demás documentos y contratos necesarios para realizar la correspondiente emisión.
32. Crear y reglamentar las Comisiones que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de la ley y de sus funciones y delegarles aquellas funciones que considere necesarias. La Junta Directiva podrá establecer que las propias Comisiones definan y actualicen sus Reglamentos Internos de Funcionamiento.
33. Las demás funciones que sean de su competencia conforme la normativa aplicable.
34. Todas aquellas funciones que no estén explícitamente asignadas a la Junta de Socios, el Gerente General u otros órganos internos de la Empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva y la Administración de la Empresa, presentarán a la Junta de Socios en sus reuniones ordinarias, a través de la Memoria de Sostenibilidad, los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual por la Junta Directiva, sus Comisiones y la Gerencia, los cuales servirán para que los socios conozcan su gestión y ejerzan los controles pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quien funja como Presidente de la Junta Directiva, posesionará a los miembros de la Junta en la primera reunión en la cual participen, previa revisión y concepto por parte de la Comisión de Gobierno. En este orden de ideas, no podrán ejercer función pública y por tanto desempeñar las funciones aquí descritas, aquellos miembros que no hayan sido posesionados de acuerdo con el procedimiento señalado en la Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 38 – PROGRAMA DE INDUCCIÓN. La Empresa contará con un programa de inducción para los miembros de la Junta Directiva, con el objetivo de dar a conocer, de manera detallada, el alcance de sus funciones en el marco de su rol de supervisión y asesoría, que incluye la inducción obligatoria dirigida a los miembros nuevos de la Junta Directiva. Este programa será requisito para que el nuevo miembro pueda deliberar y decidir en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Empresa.
2. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un Plan Anual de Trabajo basado en las funciones asignadas, que deberá presentarse para aprobación de la primera Junta Directiva del año.
3. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Gerente General y el Secretario de la Junta Directiva.
4. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
5. Presidir las reuniones y manejar los debates.
6. Velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos.
7. Monitorear la participación de los miembros de la Junta Directiva.
8. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y las Comisiones, excepto su propia evaluación.
9. Posesionar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.
10. Notificar a los miembros independientes de la Junta Directiva sobre la cesación de su periodo.

ARTÍCULO 40 - SECRETARIO DE JUNTA. La función de secretario de la Junta Directiva y la Junta de Socios será ejercida por el Secretario General de Empresa, quien además será responsable de atender los requerimientos de los Socios y actuará como enlace entre estos y la Junta Directiva. El Secretario no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las funciones del Secretario se establecerán en el Reglamento de la Junta Directiva y Junta de Socios.

CAPÍTULO VII GERENTE

ARTÍCULO 41- REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal estará a cargo del Gerente General. En caso de ausencia o imposibilidad del ejercicio de la representación legal, la suplencia del representante legal estará a cargo del Gerente de Planeación y el Secretario General de la Empresa, quienes podrán actuar indistintamente cuando sea necesario y serán registrados ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 42- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son funciones del Gerente General:

1. Representar legalmente a la Empresa y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.
2. Celebrar en nombre de la Empresa todos los contratos en desarrollo de su objeto social de conformidad con el manual de contratación de la Empresa
3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta de Socios y de la Junta Directiva
4. Nombrar y remover libremente, de acuerdo con la estructura aprobada por la Junta Directiva, a los empleados públicos de la Empresa, suscribir los contratos laborales con quienes se vinculen por relación laboral, y fijar los salarios de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.
5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Empresa.
6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales.
7. Vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Empresa
8. Impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Empresa.
9. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, y mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios.
10. Someter a consideración de la Junta Directiva los Estados Financieros trimestrales y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la Empresa.
11. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de cada vigencia.
12. Presentar a la Junta de Socios anualmente, en su reunión ordinaria, los Estados Financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás información especial exigida por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la Empresa, de conformidad con las normas vigentes
13. Velar porque los Informes de Información Relevante que deba divulgar la Empresa como emisor de valores se realicen de manera oportuna, completa y veraz conforme a los lineamientos legales aplicables en la materia.
14. Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos.
15. Todas aquellas funciones que no hayan sido explícitamente asignadas a cualquier otro órgano social.

PARÁGRAFO. El Gerente General podrá delegar las funciones administrativas otorgadas por la Ley o este estatuto.

ARTÍCULO 43- FACULTADES. El Gerente General estará facultado para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Junta de Socios, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Empresa persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Empresa.

En virtud de su ejercicio de representación legal el Gerente General y los representantes legales suplentes quedan investidos de poderes especiales para transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y



créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegarles facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos o la ley.

CAPÍTULO VIII CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 44 - CONTROL INTERNO. La Empresa tiene establecidos los siguientes mecanismos de control interno que permiten a los Socios e inversionistas hacer un seguimiento de las actividades de control y conocer los hallazgos relevantes:

1. Auditoría Interna: La Empresa tiene un área encargada de evaluar y verificar la eficacia de los procesos y controles, a través de una actividad de auditoría interna independiente y objetiva que, en cumplimiento de regulaciones sobre control interno en el país y de las Normas Globales de Auditoría Interna, está diseñada para mejorar y proteger el valor de la Empresa proporcionando aseguramiento, asesoramiento y conocimiento objetivos y basados en el riesgo. El Jefe de Auditoría interna será nombrado por el Alcalde del Distrito Especial de Medellín, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, o aquella que la modifique o sustituya.
2. Comisión de Auditoría y Riesgos: La Empresa tendrá una Comisión de Auditoría y Riesgos de la que trata el artículo 31 de los Estatutos, y en lo no previsto en ellos, en la ley.
3. Revisoría Fiscal: La Empresa tendrá un Revisor Fiscal cuyas funciones, calidades y demás aspectos están regulados en el artículo 47 de estos Estatutos y en lo no previsto en ellos, en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los informes que entrega la Empresa a sus Socios y al mercado, se incluirán, cuando sea el caso, los reportes sobre las actividades de control interno desarrolladas y los hallazgos que se efectúen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Adicional a las instancias referidas anteriormente, la función de control interno podrá complementarse con el rol que adelanten otras áreas definidas en la estructura organizacional y que hacen parte de la Arquitectura de Control de la Empresa.

ARTÍCULO 45 - REVISOR FISCAL. La Empresa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Junta de Socios para un período máximo de 4 años, cuya remoción podrá efectuarse en cualquier tiempo. El socio correspondiente que ejerza como Revisor Fiscal y Suplente deberá ser rotado cada dos (2) años.

Teniendo en cuenta el principio de anualidad, el contrato de revisoría fiscal podrá celebrarse por periodos de un año, y renovarse sucesivamente sin que se superen los cuatro (4) años.

El nombramiento se llevará a cabo por la Junta de Socios, con base en una evaluación objetiva adelantada por la Comisión de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva, quien, bajo criterios de experiencia, idoneidad, servicio, costo y conocimiento del sector público, presentará a la Junta de Socios su recomendación en orden de elegibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Política de Revisoría Fiscal que, para tal efecto, hubiere diseñado y aprobado la Junta de Socios.

ARTÍCULO 46- CALIDAD Y RÉGIMEN LEGAL. El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establezcan las leyes.

La Revisoría Fiscal será ejercida por una persona jurídica, que designará al socio que ejercerá como Revisor Fiscal Principal y su suplente, de acuerdo con lo establecido para este caso por las leyes colombianas.

ARTÍCULO 47 - FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Empresa se ajustan a la ley, los Estatutos, y las decisiones de la Junta de Socios o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta de Socios, a la Junta Directiva o al Gerente o demás Representantes Legales según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Empresa y el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Empresa y rendirles los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Empresa y las Actas de las reuniones de la Junta de Socios y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Empresa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Empresa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos, y de los dados o recibidos en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, dando su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Junta de Socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Junta de Socios.

ARTÍCULO 48 - HALLAZGOS RELEVANTES DE LA REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal, en el dictamen que rinda en la Junta de Socios, deberá incluir, de acuerdo con su criterio profesional, los hallazgos relevantes en los términos del numeral 5 del artículo 208 del Código de Comercio, con el fin de que los Socios e inversionistas, cuenten con la información necesaria para tomar las decisiones correspondientes.

CAPÍTULO IX ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 49 - ESTADOS FINANCIEROS. El ejercicio social se ajustará al año calendario, anualmente, con efecto a treinta y uno (31) de diciembre. La Empresa hará corte de cuentas para producir el estado de situación financiera y el estado de resultados integrales, correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Empresa, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los



cuales se someterán a la consideración de la Junta de Socios en su Reunión Ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 50 - UTILIDADES. Solo habrá lugar a la distribución de utilidades con base en el estado de situación financiera de fin de ejercicio aprobados por la Junta de Socios. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan pagado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando, a consecuencia de estas, se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTÍCULO 51 - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme el estado de situación financiera aprobado por la Junta de Socios, se distribuirán por ésta con arreglo a las siguientes normas y a lo que prescriben las disposiciones legales:

1. El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital. Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la Junta de Socios continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva legal llegue nuevamente al límite fijado.
2. Efectuada la apropiación para reserva legal, se harán las apropiaciones para las reservas que acuerde la Junta de Socios. Estas reservas tendrán destinación clara y específica, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de su destinación o su distribución sólo podrá hacerse por la Junta de Socios.
3. Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legales, voluntarias u ocasionales.
4. El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para las reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago de utilidades que se hará en efectivo, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y en la forma que determine la Junta de Socios.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 52- DISOLUCIÓN. La Empresa se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en estos Estatutos, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
2. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento.
4. Por decisión de la Junta de Socios.
5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
6. Por las demás causales que la ley determine de manera general para todas las empresas comerciales.

ARTÍCULO 53- LIQUIDADOR. Disuelta la Empresa, por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se hará, de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un Liquidador especial que será nombrado por la Junta de Socios sin perjuicio de que ésta pueda designar varios y determinar en tal caso que deban obrar conjunta o separadamente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del Liquidador y su suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como representantes de la Empresa, tal como lo determina el artículo 227 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 54- NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de la Empresa se adelantará de conformidad con las leyes mercantiles, con las disposiciones del Código Civil aplicables y aquellas disposiciones de la Ley 1105 de 2006, que llegasen a aplicarle por ser una entidad pública, observando las siguientes normas:

1. La Junta de Socios será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinarias cuantas veces fuere convocada por el Liquidador, el Revisor Fiscal o la entidad de control gubernamental.
2. La Junta de Socios podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes y autorizar al Liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la ley.
3. Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el Liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas especiales a deudores de la Empresa y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes; y
4. Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del Acta de distribución bastará el voto favorable de la mayoría de los Socios que concurran a la Junta de Socios.

ARTÍCULO 55 – SITUACIÓN DE BLOQUEO. Existe un bloqueo en la Empresa, cuando la Junta de Socios y/o Junta Directiva hayan discutido en dos (2) reuniones consecutivas sin que se haya obtenido un acuerdo respecto de cualquier decisión que sea de su competencia (en adelante una “Situación de Bloqueo”).

Se entenderá que no fue posible llegar a un acuerdo, cuando en una reunión determinada de la Junta de Socios y/o Junta Directiva, en la que en el orden del día se hubiese anunciado que determinada decisión sería tratada: (i) no se obtenga el quórum deliberatorio necesario o (ii) existiendo quórum deliberatorio no se obtenga la mayoría necesaria para tomar la decisión.

Para los efectos de las Situaciones de Bloqueo, se entenderá que situación urgente (“Situación Urgente”) significa cualquier asunto sujeto a la aprobación de la Junta de Socios o de la Junta Directiva de conformidad con los Estatutos y la ley aplicable.



respecto del cual, la inacción de la Junta de Socios o de la Junta Directiva como consecuencia de una Situación de Bloqueo, causaría o podría razonablemente esperarse que cause cualquier cambio, efecto, evento, ocurrencia o acción que, inmediatamente o con el paso del tiempo, resultaría en (i) la aceleración de cualquier pago adeudado bajo los contratos de financiamiento o la terminación de los mismos; (ii) la revocación, suspensión o terminación de cualquier permiso sustancial para la Empresa, o (iii) entrar en, o generar las causales para ser admitido en un proceso de insolvencia, quiebra, reorganización o disolución u otra terminación del negocio u operaciones de la Empresa, que será documentado: (i) con una comunicación escrita dirigida por los prestamistas o cualquier autoridad gubernamental a la Empresa advirtiendo que tal inacción puede resultar en una Situación Urgente; (ii) documento escrito dirigido por un asesor legal independiente de la Empresa, a petición de la Empresa o de cualquier socio, que indique específicamente que dicha inacción causaría o podría razonablemente esperarse que cause un Situación Urgente y; (iii) con respecto a cualquier autorización, una comunicación escrita dirigida por la autoridad gubernamental correspondiente que expide dicho permiso a la Empresa advirtiendo que tal inacción puede resultar en un Situación Urgente.

ARTÍCULO 56 – MECANISMOS DE DESBLOQUEO. Si no es posible llegar a un acuerdo y la Situación de Bloqueo persiste respecto de una decisión, se deberá activar el siguiente procedimiento (el “Mecanismo de Desbloqueo”):

1. Ante la ocurrencia de una Situación de Bloqueo, los Socios o miembros de la Junta Directiva, según corresponda, contarán con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha prevista para la reunión de la Junta de Socios o Junta Directiva, citada para resolver la Situación de Bloqueo, durante los cuales deberán negociar de buena fe los representantes legales de los Socios y/o los miembros de la Junta Directiva, según corresponda, con el fin de llegar a un acuerdo respecto de la decisión que dio lugar a la Situación de Bloqueo.
2. En caso de que se presente una Situación de Bloqueo que no pudiera ser resuelta por la Junta de Socios y/o la Junta Directiva, ni mediante negociación directa, se entenderá que la decisión correspondiente no pudo ser adoptada y el status quo prevalecerá.
3. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos casos en los cuales la falta de tomar la decisión respecto de la cual ocurra una Situación de Bloqueo conlleve una Situación Urgente, los Socios y/o miembros de la Junta Directiva, según corresponda, deberán, con posterioridad al periodo de negociación directa, notificar al Gerente General para que éste, de acuerdo con sus funciones estatutarias, tome cualquier medida necesaria para evitar o mitigar los efectos negativos derivados de la Situación Urgente, sin perjuicio de que dicha medida pueda ser revisada por los Socios con posterioridad a la adopción de las medidas de prevención o mitigación por parte del Gerente General. Respecto de la revisión de la decisión del Gerente General en una Situación Urgente, los Socios se obligan a votar en la Junta de Socios en el mejor interés de la Empresa. El Socio que incumpla la obligación de voto aquí prevista será responsable por, y deberá indemnizar, cualquier daño o perjuicio que se cause como consecuencia del voto negativo o de su abstención.

ARTÍCULO 57- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Sin perjuicio de aquellos trámites que deban adelantarse ante la jurisdicción contencioso administrativa, toda controversia o diferencia que surja entre los Socios y la Empresa, los Socios entre sí, la Empresa y los administradores, los Socios y los administradores, con ocasión del contrato social, será dirimida por un tribunal de arbitramento, en derecho, que será administrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Los administradores se adhieren a la presente cláusula compromisoria con la aceptación de su cargo. El arbitraje se sujetará a las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes o, en su defecto, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en las instalaciones del centro de conciliación, mediante sorteo de entre sus listas.
2. El proceso se tramitará de acuerdo con el Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
3. Los gastos serán cubiertos por partes iguales entre quienes exista el conflicto y el Tribunal definirá quien es responsable por las costas.
1. El tribunal fallará en derecho.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58 - RÉGIMEN LABORAL Y ADMINISTRATIVO. Las personas que prestan sus servicios en el Metro de Medellín son trabajadores oficiales. Sin embargo, el Gerente, Gerentes Auxiliares, directores y jefes ejercen actividades de dirección y confianza por lo que tendrán la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 59 – EJECUCIÓN DE BUENA FE. Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos deberán ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obligarán no solo a lo que en estos se expresa, sino que, adicionalmente, generan la obligación de adoptar todas las medidas o acciones (en la medida en que dichas medidas o acciones sean permitidas por la ley colombiana) que deban ser adelantadas por la Empresa, empleando sus mejores esfuerzos, siempre que sean comercialmente razonables, con el propósito de que lo dicho en estos Estatutos sea obtenido o provocado (las “Medidas Necesarias”).

Tanto los Socios como la Empresa se obligan a tomar todas las Medidas Necesarias para concurrir o hacer concurrir a sus representantes a las reuniones de Junta de Socios y de la Junta Directiva y a instruirlos para votar de tal manera que las resoluciones que se acuerden en dichas reuniones no vulneren lo establecido en estos Estatutos.

Asimismo, los Socios y la Empresa velarán por la asistencia de las personas que ocupan los cargos de Director del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia y del Departamento Administrativo de Planeación de Medellín, como principales y quienes ocupen los cargos de la Secretaría de Infraestructura de Antioquia y de la Secretaría de Movilidad de Medellín, como sus correspondientes suplentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 60- POLÍTICA DE APORTES A LA EXPANSIÓN DE LA RED METRO. Los Socios acuerdan que tomarán las Medidas Necesarias para que en sus respectivos planes de desarrollo territorial puedan ser impulsados proyectos de movilidad que se encuentren dentro del Plan Rector de Expansión del Sistema, conforme con las necesidades de servicio que deban satisfacer. Asimismo, y en aras de proteger el interés de la Empresa, se garantizarán la independencia de la Empresa de todos aquellos instrumentos propuestos en sus planes de desarrollo territorial que no contengan proyectos de movilidad que y/o no tengan origen en necesidades de movilidad identificadas contempladas en el plan rector de expansión.

ARTÍCULO 61 – PROCESO PARA REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas que se realicen sobre los Estatutos deberán realizarse con el fin de incorporar buenas prácticas de gobierno corporativo y de alinear este documento con la estrategia. Dichas reformas podrán ser propuestas por cualquier órgano de administración y deberán cumplir con la revisión del Comité de Gerencia y de la Comisión de Gobierno Corporativo, previa su presentación para aprobación por parte de la Junta de Socios, de acuerdo con los tiempos y el procedimiento definido para tal fin en el reglamento de la Junta de Socios.

ARTÍCULO 62- REMISIÓN CÓDIGO DE COMERCIO. - En todo lo no previsto en el presente contrato la Empresa se registrará por las disposiciones que sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y Anónimas tiene el Código de Comercio.

ARTÍCULO TRANSITORIO. – Las disposiciones que hagan referencia a las calidades profesionales y personales de los miembros independientes de la Junta Directiva no tendrán efecto sobre las personas que al momento de la aprobación de estos estatutos se encuentren en ejercicio de este rol, en consecuencia, solo serán exigibles para las personas que sean designadas después de la aprobación de la presente reforma.

Con el fin de garantizar la pronta expedición de los documentos de gobierno que reglamentan algunas disposiciones de estos estatutos, la Junta de Socios, en el término de dos meses contados a partir de la aprobación de estos estatutos, expedirá directamente las políticas de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva y Nombramiento, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Gerencia, así como la Política de Revisoría Fiscal. Cualquier modificación posterior deberá ser propuesta por las Comisiones de Junta correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. La administración contará con dos (2) años, a partir de la aprobación de la presente reforma, para proponer para aprobación del órgano de gobierno correspondiente, las demás políticas y lineamientos a los cuales hacen referencia estos estatutos.

